

Newsletter tributario mensual

Nuestra selección mensual de
actualizaciones tributarias de interés.

© 2025 Bruzzone & González Abogados





Contenido

P. 3

Resolución Exenta SII N°114: Crea la DJ 1964 sobre operaciones con activos digitales de contribuyentes residentes o domiciliados en Chile.

P. 4

Resolución Exenta SII N°113: Crea la DJ 1963 sobre operaciones con activos digitales de no residentes.

P. 5

Resolución Exenta SII N°112: Crea la DJ 1962 sobre saldos de participes en fondos de inversión y fondos mutuos.

P. 6

Resolución Exenta SII N°111: Crea la DJ 1961 sobre bienes entregados en leasing.
Resolución Exenta SII N°106: Modifica la DJ 1913.

P. 7

Resolución Exenta SII N°99: Procedimiento para verificar el inicio de actividades (art. 68 CT).
Oficio N°1500: Crédito por impuestos pagados en el exterior en caso de rentas pasivas del artículo 41 G de la LIR.

P. 8

Oficio N°1619: Reorganización internacional y facultad de tasación.

P. 9

Oficio N°1609: Requisitos para no aplicar la norma de exceso de endeudamiento a entidades financieras.

P. 10

Oficio N°1620: Asignación de PPM pagados bajo convenios a los socios.
Oficio N°1678: Crédito especial de IVA del DL 3500 solo para AFP.

P. 11

Oficio N°1681: Intereses y ganancias por bonos del art. 104 LIR en cooperativas.
Oficio N°1750: Presencia bursátil para aplicar el beneficio del art. 107 LIR.

Resolución Exenta SII N°114: Crea la DJ 1964 sobre operaciones con activos digitales de contribuyentes residentes o domiciliados en Chile.

Establece obligación de presentar anualmente información sobre activos digitales respecto de contribuyentes con residencia tributaria o domicilio en Chile. Declaración jurada formulario N° 1964.

Sujetos obligados:

Proveedores de servicios de criptoactivos.

Definición de Proveedores de servicios de criptoactivos:

- Distribuidores que actúen por cuenta propia para comprar y vender criptoactivos relevantes a clientes;
- Operadores de cajeros automáticos de criptoactivos, que permitan el intercambio de criptoactivos relevantes por monedas fiduciarias u otros criptoactivos relevantes a través de dichos cajeros automáticos;
- Intercambios de criptoactivos que actúan como creadores de mercado y toman un diferencial entre oferta y demanda como comisión de transacción por sus servicios;
- Corredores de criptoactivos relevantes donde actúan en nombre de los clientes para completar órdenes de compra o venta de una participación en criptoactivos relevantes; y
- Personas o entidades que suscriban uno o más criptoactivos relevantes. Si bien la mera creación y emisión de un criptoactivo relevante no se considera un servicio que efectúe transacciones de intercambio como contraparte o intermediario, la compra directa de criptoactivos relevantes a un emisor para su reventa y distribución a clientes sí se considera una transacción de intercambio.

Contenido de la información:

- Saldos mantenidos en plataformas digitales al cierre del año.
- Movimientos de compra, venta, permuta o transferencia de criptoactivos.
- Identificación de contrapartes y custodios.

Periodicidad y plazos:

Presentación anual hasta el 30 de junio del año siguiente al informado.

Vigencia:

A partir del Año Comercial 2025 (AT 2026).

Resolución Exenta SII N°113: Crea la DJ 1963 sobre operaciones con activos digitales de no residentes.

Esta resolución complementa la anterior, enfocándose en los criptoactivos de personas no residentes que operan en Chile mediante plataformas o custodios.

Sujetos obligados:

Las personas o entidades con residencia o domicilio en Chile que reúnan la condición de Proveedores de Servicios de Activos Digitales o Criptoactivos, Se entenderá por Proveedor De Servicios de Criptoactivos a cualquier persona o entidad con residencia o domicilio en Chile que, como negocio, proporcione un servicio que efectúe transacciones de intercambio para o en nombre de los clientes, ya sea actuando como contraparte, como intermediario en dichas transacciones de intercambio o poniendo a disposición una plataforma de negociación.

Contenido de la información:

- Saldos mantenidos por clientes no residentes.
- Movimientos y transacciones realizadas.
- Datos de titularidad y custodia.

Periodicidad y plazos:

- Presentación anual hasta el 30 de junio de cada año.

Vigencia:

- Desde el Año Comercial 2025 (AT 2026).

Resolución Exenta SII N°112: Crea la DJ 1962 sobre saldos de partícipes en fondos de inversión y fondos mutuos.

Establece obligación de presentar anualmente información sobre fondos de inversión públicos, privados o fondos mutuos y saldos al cierre del ejercicio de sus partícipes o aportantes. Declaración jurada formulario N° 1962.

Sujetos obligados:

Las sociedades administradoras de fondos de inversión públicos, las sociedades administradoras de fondos mutuos y de fondos de inversión privados, los bancos, corredores de bolsa e instituciones intermediarias que hayan efectuado inversiones a su nombre por cuenta de terceros en fondos de inversión y fondos mutuos.

Contenido de la información:

Identificación de cada aportante y RUT.

Monto de su aporte, saldo de cuotas y porcentaje de participación al 31 de diciembre.

Periodicidad y plazos:

Declaración anual hasta el 5 de mayo.

Vigencia:

A contar del AC 2025 (AT 2026).

Resolución Exenta SII N°111: Crea la DJ 1961 sobre bienes entregados en leasing.

Establece obligación de presentar anualmente información sobre bienes entregados en leasing operativo o financiero a través de la nueva Declaración Jurada N°1961, denominada “Declaración jurada anual sobre bienes entregados en leasing operativo o financiero”.

Sujetos obligados:

Todo contribuyente que entregue bienes en leasing en Chile (bancos, financieras, compañías de leasing operativo) con o sin opción de compra. La declaración jurada deberá ser también presentada por aquellos contribuyentes que, durante el año informado, hayan cedido o novado contratos de leasing, así como las modificaciones contractuales que generen un nuevo número de operación o registro.

Contenido de la información:

- Identificación de bienes entregados en leasing.
- Datos de los contratos (fecha, monto, partes, plazos).
- Cesiones, novaciones y término anticipado de contratos.

Periodicidad y plazos:

Anual, con vencimiento el 30 de junio de cada año.

Vigencia:

Desde el AC 2025 (AT 2026).

Resolución Exenta SII N°106: Modifica la DJ 1913.

La Declaración Jurada 1913 pasa a denominarse “Declaración Jurada Anual de Caracterización Tributaria Global, Sostenibilidad Tributaria y Grupos Empresariales”, ampliando de manera significativa su contenido.

Sujetos obligados:

Grandes empresas y contribuyentes.

Contenido de la información:

- **Reporte consolidado de grupo (secciones E y F):** si la Controladora está domiciliada/residente en Chile, solo ella reporta consolidado E y F. Si la Controladora está fuera de Chile, el grupo puede nombrar una Entidad Controladora Sustituta en Chile para ese reporte único, liberando al resto de las entidades locales de E y F.
- **Sostenibilidad Tributaria opcional (sección E):** la entrega de información de Sostenibilidad Tributaria es optativa; el contribuyente puede marcar la opción de no informar en el formulario. Esta voluntariedad se enmarca en el enfoque de cooperación temprana y transparencia.

Vigencia:

Desde el AC 2025 (AT 2026).

Resolución Exenta SII N°99: Establece procedimiento para verificar el inicio de actividades (art. 68 CT).

Regula el procedimiento mediante el cual plataformas digitales, operadores de pago y organismos públicos deben verificar que sus usuarios o contratistas estén inscritos en el RUT y hayan iniciado actividades.

Sujetos obligados:

- Órganos del Estado, gobiernos regionales y municipalidades.
- Plataformas digitales y proveedores de medios de pago.

Contenido de la información:

- Consulta masiva del RUT de usuarios.
- Validación anual de stock de usuarios comerciales.

Periodicidad y plazos:

A partir del 1 de octubre de 2025, con reportes iniciales en noviembre 2025 y marzo 2026.

Oficio N°1 500: Crédito por impuestos pagados en el exterior en caso de rentas pasivas del artículo 41 G de la LIR.

Caso planteado:

Una persona residente en Chile controla una sociedad en Islas Vírgenes Británicas (BVI) que recibe dividendos desde Estados Unidos, afectos a retención de 30%. Consulta si, al reconocer en Chile las rentas pasivas de esa sociedad conforme al artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), puede usar como crédito directo el impuesto retenido en EE.UU., aun sin haber remesado las utilidades.

Análisis:

El artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta obliga a reconocer como ingreso en Chile las rentas pasivas devengadas por entidades extranjeras controladas, y el artículo 41 A de la Ley sobre Impuesto a la Renta regula los créditos por impuestos pagados en el exterior.

El tributo pagado en EE.UU. corresponde a un crédito indirecto, aplicable solo si la sociedad en BVI posee al menos 10% del capital de las sociedades que pagan los dividendos y si están en países con convenio o acuerdo de intercambio de información con Chile.

Conclusión:

El impuesto retenido en EE.UU. solo puede usarse como crédito indirecto, no directo, al reconocer las rentas pasivas en Chile, y únicamente si se cumplen los requisitos del artículo 41 A: participación mínima del 10% y existencia de convenio vigente con Chile.

Oficio N°1619: Reorganización internacional y facultad de tasación.

Caso planteado:

Una sociedad de Estados Unidos (BBB), controlada por una matriz de Japón (AAA), aporta sus acciones en una sociedad chilena (CCC) a una nueva entidad ("NewCo") constituida en Estados Unidos y luego distribuye las acciones de esta a AAA. Se consulta si aplica la facultad de tasación del artículo 64 del Código Tributario.

Análisis del SII:

No es una división, sino una reorganización internacional.

El art. 64 permite no aplicar tasación si hay razón de negocios, sin flujos de dinero, con costo tributario conservador, cumplimiento legal extranjero y sin afectar la potestad tributaria chilena.

La futura venta de las acciones de CCC seguiría gravada en Chile (artículo 11 de la Ley sobre Impuesto a la Renta).

La distribución de acciones de NewCo a AAA es una enajenación indirecta (artículo 10 de la Ley sobre Impuesto a la Renta).

Conclusión:

Si se cumplen los requisitos legales establecidos en el inciso decimosegundo del actual artículo 64 del código tributario y los indicados en el inciso final del Art. 10 de la Ley de la Renta, no procede aplicar la facultad de tasación del Servicio de Impuestos Internos a esta reorganización. Corresponde a las instancias de fiscalización respectivas, verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la ley para aplicar o no las facultades de tasación.

Oficio N°1609: Requisitos para no aplicar la norma de exceso de endeudamiento a entidades financieras.

Caso planteado:

Se consulta sobre los requisitos para aplicar la excepción del N°13 del artículo 41 F de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), que excluye del régimen de exceso de endeudamiento a entidades financieras, en el caso de una empresa que otorga financiamiento mediante diversos productos financieros.

Análisis del SII:

Para aplicar la excepción deben cumplirse tres requisitos:

- a) Tener calificación de entidad financiera otorgada por el Ministerio de Hacienda.
- b) Que durante al menos 330 días del año, el 90% o más de los activos consistan en créditos o bienes en leasing no relacionados.
- c) Que el endeudamiento no exceda el 120% de dichos activos.
- d) Los requisitos b) y c) se revisan al cierre de cada año, una vez obtenida la calificación.

“Activos” se refiere solo a bienes susceptibles de ser prestados o entregados en leasing; no se incluyen activos fijos, IVA, inventarios, intangibles, etc.

Conclusión:

Cumplidos los requisitos indicados, la entidad queda excluida de la norma de exceso de endeudamiento del art. 41 F LIR. La calificación rige para todo el año y solo tiene efectos para esta excepción específica.

Oficio N°1620: Asignación de PPM pagados bajo convenios a los socios.

Caso planteado:

Una empresa bajo el régimen 14 D N°8 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) consultó si los Pagos Provisionales Mensuales (PPM) efectuados bajo convenio de pago pueden considerarse puestos a disposición de los socios.

Análisis del SII:

Indicó que sí, y que deben informarse a través de la Declaración Jurada 1947, de modo que el monto pueda imputarse a los impuestos finales de los socios.

Conclusión:

Los PPM bajo convenio se asignan a los socios mediante la DJ 1947, con los mismos efectos que si hubieran sido pagados oportunamente.

Oficio N°1678: Crédito especial de IVA del DL 3500 solo para AFP.

Caso planteado:

La Administradora de Fondos de Cesantía consultó si podía usar el crédito especial de IVA del artículo 23 del Decreto Ley 3500, esto es, hacer uso del crédito contra el impuesto de primera categoría (IDPC) por el IVA soportado en los servicios subcontratados relacionados con su giro.

Análisis del SII:

Indicó que dicho beneficio fue previsto exclusivamente para las AFP y no para otras entidades administradoras.

Conclusión:

Solo las AFP pueden usar el crédito especial de IVA, no la AFC.

Oficio N°1681: Intereses y ganancias por bonos del art. 104 LIR en cooperativas.

Caso planteado:

Se consulta cómo calcular la base imponible del Impuesto de Primera Categoría (IDPC) en cooperativas que obtienen intereses y ganancias de capital por instrumentos del artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y si pueden imputar la retención practicada por los emisores de dichos títulos.

Análisis del SII:

Las cooperativas tributan por el artículo 17 del Decreto Ley N° 824 de 1974, pagando IDPC solo sobre el remanente originado en operaciones con personas que no tengan calidad de socios. Los intereses y ganancias de capital de instrumentos del art. 104 LIR constituyen ingresos con terceros y se incluyen en la base imponible afecta a IDPC, sin aplicar los beneficios ni cálculos del art. 104.

Conclusión:

Las cooperativas deben incluir dichos intereses y ganancias de capital como ingresos con terceros para determinar su base afecta a IDPC y pueden imputar en su declaración anual las retenciones soportadas conforme al artículo 74 N° 7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Oficio N°1750: Presencia bursátil para aplicar el beneficio del art. 107 LIR.

Caso planteado:

Se consulta si la condición de presencia bursátil exigida para aplicar el régimen especial del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta debe cumplirse al momento de la enajenación, venta o rescate del instrumento.

Análisis del SII:

La presencia bursátil se define conforme a la Ley N° 18.045 y es determinada por la Comisión para el Mercado Financiero mediante la NCG N° 327 de 2012.

No es una condición permanente: puede obtenerse o perderse.

El artículo 107 permite aplicar el régimen especial si la **enajenación ocurre dentro de 90 días desde que se pierde la presencia bursátil.**



BRUZZONE &
GONZÁLEZ
ABOGADOS

Linkedin: [@bruzzone-gonzalez-abogados](#)
contacto@bruzzoneygonzalez.com

Luis Pasteur 5280, Of. 402, Vitacura, Santiago | Tel: +56 23275 4000 |
848 Brickell Avenue, Suite 830, Miami, FL 33131 | Tel: +1 (786) 543
7478 |

www.bruzzoneygonzalez.cl